

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 13 de Enero de 1944

Núm. 9

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 3

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Valderas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Octubre de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
León, 5 de Enero de 1944.

74 El Gobernador civil,

° °

CIRCULAR NUM. 4

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Campazas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Septiembre de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
León, 5 de Enero de 1944.

75 El Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 5

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Pobladura de Pelayo García, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Julio de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento
León, 5 de Enero de 1944.

El Gobernador civil,

76

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Relación de las órdenes recibidas en esta Delegación, remitidas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

D.ª Nieves Undiano Villar, Montepío Militar.

D. Valentín García Aira y esposa, idem.

D. Tomás Cerezal González y esposa, idem.

D. Angel Toral Prieto y esposa, idem.

D.ª Eloina Yugueros Fernández, idem.

D. Luciano Suárez López, idem.

D.ª Marcelina Alcoceba Moral, idem.

D. Antonio Viñuela Díaz y esposa idem.

D. Eugenio del Pino Pozo y esposa, idem.

D. Claudio González González y esposa, idem.

D.ª Isabel Cabrera Pérez, idem.
D. Andrés Fernández Blanco, id.
D. Santiago Alcoba Pérez, Retiros-Cruces.

D.ª Teresa Fernández Martínez, Montepío Civil.

D.ª Regina Gonzáles Rubio, idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 11 de Enero de 1944.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.
90

División Hidráulica del Norte de España

CONCURSO DE PROYECTOS

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Antracitas de Fabero, S. A.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se solicita: Inicialmente 181 litros por segundo. Pasados cinco días a contar del funcionamiento del lavadero, 15 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Sil.

Término municipal en que radican las obras: Páramo del Sil (León).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándose a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mis-

mas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará, por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley, n.º 33, de 7 de Enero de 1927.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1943.
—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

4410 Núm. 11.—69,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Carullón

Hallándose vacante la plaza de Oficial 1.º de Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, y dando cumplimiento a Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, y en armonía con lo dispuesto en su artículo 4.º, este Ayuntamiento, en sesión del mismo, acordó proveer en propiedad la plaza mencionada.

A dicha oposición podrán concurrir todos los que reúnan las condiciones que exige la repetida Orden, o sea Caballeros Mutilados por la Patria, posean un título académico o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento, aun cuando éstos no ostenten título académico; excautivos, los familiares de víctimas de la guerra y los que puedan optar a oposición libre, sin reunir las condiciones anteriores.

El Tribunal examinador tendrá en cuenta los méritos preferentes que señala la mencionada Orden de 30 de Octubre de 1939, al formular la propuesta referida, al igual que para dilucidar los empates que puedan surgir en la puntuación.

En todo caso, y para tomar parte en esta oposición, además de la condición de ser español, se requerirá: A) Tener cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 45. B) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales. C) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo. D) Poseer un título académico o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento. E) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Cada uno de los opositores, al solicitar, ha de hacerlo por instancia dirigida a este Ayuntamiento, acompañada de los documentos que justifiquen que el solicitante reúne las condiciones, cualidades y circunstancias precisas al efecto y señaladas anteriormente, todo sin perjuicio de

los documentos que voluntariamente presente cada solicitante para justificar méritos y servicios especiales. El plazo de la presentación de instancias y documentos, será el de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios de examen de dicha oposición se celebrarán en esta Casa Consistorial o local que por esta Corporación se designe al efecto, transcurridos que sean los tres meses de la publicación de esta convocatoria en el precitado periódico oficial.

Estos ejercicios serán dos: uno teórico, que consistirá en la exposición durante media hora, de tres temas determinados, que se insertan al final de esta convocatoria.

El otro ejercicio será práctico, y su duración será señalada por el Tribunal examinador, sin que pueda exceder de hora y media consecutiva, en escritura manuscrita al dictado, análisis gramatical, resolución de un problema aritmético y redacción de los documentos oficiales que el Tribunal señale; este ejercicio tendrá el carácter de eliminatorio para todos aquellos que no alcancen la puntuación que se señale, en el cual se señalarán las faltas cometidas, para la valoración del mismo.

El orden de actuación de los opositores será el que corresponda por sorteo previo que se verificará al efecto.

El opositor que al ser llamado no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cual fuere el motivo, se entenderá que voluntariamente renuncia al derecho que le asiste para actuar.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder a cada uno de los opositores hasta cinco puntos en cada uno de los ejercicios.

El Tribunal encargado de juzgar estos ejercicios de examen de esta oposición estará integrado por los siguientes miembros:

A) Un representante de la Corporación municipal.

B) Otro representante del Profesorado Oficial, designado por el señor Director del Instituto de León.

C) Otro representante de la Comisión Provincial de reincorporación de excombatientes al trabajo; y D) Un funcionario público designado por la Dirección General de Administración Local.

Como Secretario del Tribunal examinador actuará el mismo que lo sea del Ayuntamiento en el acto de realizar los ejercicios.

Será preceptivo acompañar a cada solicitud el resguardo acreditativo de que el interesado ingresó en la Depositaria municipal la cantidad

de veinticinco pesetas, en concepto de derechos.

La fecha y hora para el comienzo de las oposiciones, serán anunciadas por edictos, que se fijarán en los tablones de edictos de esta Consistorial, y mediante nota que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la debida antelación.

Toda cuestión o duda que pueda presentarse con ocasión de las oposiciones, será resuelta libremente por el Tribunal, en cuanto no esté expresamente regulada en la presente convocatoria o en las disposiciones legales de aplicación al caso.

El programa que ha de regir para el ejercicio oral será el siguiente:

Tema 1. Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema 2. Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.

Tema 3. Ministerios, Centros Directivos que de ellos dependen y servicios que les incumbe.

Tema 4. Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la vivienda.—Reconstrucción.

Tema 5. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a través de sus órganos provinciales y locales, en las provincias y Municipios.

Tema 6. Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y Presidente.—Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General.—Consejo Nacional.—Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema 7. Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones Autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas.—Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema 8. Fundamento religioso de la vida Española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la Religión en la Enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes laicas.

Tema 9. Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Organizaciones Sindicales.—Magistratura del Trabajo.

Tema 10. Servicio Social de la Mujer.—Protección a mutilados y excombatientes.—Consideración que merecen los excautivos y personas

de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema 11. Nuevas disposiciones del orden benéfico y social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pagos en favor de los parados.—Gratuidad de Matriculas y Becas.—Prestación Personal.—Redención de penas por el trabajo.

Tema 12 Orden público.—Dirección General de Seguridad.—Policía de imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de Abril de 1938.

Breve idea de la política financiera del nuevo Estado.—Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de delitos monetarios.

Breve idea de la política económica del nuevo Estado.—Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerente.—Examen de la Ley de 24 de Octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.—Servicio de Abastecimientos.

Tema 15.—Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad Ministerial.

Tema 16. Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recursos contencioso-administrativos.—Cuándo proceden y ante quién se interponen.

Tema 17. Derecho Municipal.—Idea del Municipio en España.—Entidades Locales Menores.—Agrupaciones intermunicipales.—Objeto y modo de constituir las.

Tema 18. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y de capitalidad de los Municipios.—Deslinde de términos municipales.

Tema 19. De la población; clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema 20. Padrón municipal; concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La cualidad extranjera en relación con el Municipio.

Tema 21. Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de Carta.

Tema 22.—Gobierno por Comisión y por Gerencia.—Estilos de estas formas de gestión municipal.

Tema 23. Enumeración de las Autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndicos.—Presidentes de las Juntas Administrativas de las Entidades Locales Menores; sus facultades.—De los Concejales.

Tema 24. De la intervención vecinal por referéndum.—Estudio del Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Acuerdos municipales que para su efectividad requieren previa autorización del Ministerio de Hacienda, o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del Decreto de 2 de Abril de 1930, y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema 25. Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema 26. De las obras municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema 27. Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales; clasificación de los mismos.—Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y destrucción de los bienes comunales.

Tema 28. Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejoras de las poblaciones.—Expropiación forzosa en materia municipal.—Examen especial de la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Tema 29. De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de dichos funcionarios.—Nombramiento y separación de los mismos.

Tema 30. Funcionarios municipales en general.—Clasificación.—Forma establecida para su ingreso.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Sus responsabilidades y sanciones que pueden imponérselas.—Recursos contra las mismas.

Tema 31.—Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicios de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

Tema 32. Responsabilidad de las Entidades, Organismos y Autoridades municipales.

Tema 33. Idea general del Régimen de tutela.—Régimen especial motivado por la guerra: Adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema 34. De los presupuestos municipales; su clasificación, formación y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 35. Recursos que constituyen la Hacienda municipal.—Exacciones.—Tramitación.—Reclamaciones en esta materia.

Tema 36. Contribuciones especiales.—Su imposición.—Idea general.

Tema 37. Derechos y tasas.—Sus clases.—Derechos y tasas por presta-

ción de servicios.—Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema 38. Imposición municipal.—Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos.—Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado.—Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas o Comanditarias, por acciones no gravadas por la contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.

Tema 39. Arbitrios sobre terrenos incultos.—Concepto general.—Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos.—Idea general.—Sobre quién recae el arbitrio.

Tema 40. Patente Nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc.—Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Nociones generales sobre estos arbitrios.

Tema 41. Arbitrios sobre el inquilinato.—Concepto general.—Quiénes están sujetos a él y quiénes exentos.—Nociones de arbitrios sobre pompas fúnebres.

Tema 42. Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimiento objeto del gravamen.

Tema 43. Procedimiento especial del Repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 44. Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estado y Reglamento de Hacienda Municipal.

Tema 45. Organización provincial.—Territorio de la provincia: Subdivisión.—Organos de la Administración provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema 46. Arbitrios de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas.—Funciones de sus Presidentes.—Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidades de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigir las.

Tema 47. Exposición de las funciones, deberes y formas del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema 48. Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Principios de ética profesional.—Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios.—Derechos, responsabilidades y sanciones.—Recursos contra las mismas.

Tema 49. Régimen Jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales.—Recursos contra los mismos.

Tema 50. Presupuesto provincial; clasificación.—Su formación; tramitación y reclamaciones contra ellos.—Legislación vigente.

Tema 51. Breve idea de los recursos y rentas de la provincia.—Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales de los derechos y tasas provinciales.

Tema 52. Idea de la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuesto y recursos cedidos por el Estado.—Impuesto de cédulas personales.—Personas sujetas y exentas.—Tarija.—Idea general de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1935.—Coordinación del servicio de identificación con el impuesto de cédulas personales.

Tema 53. Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las haciendas provinciales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema 54. Recaudación de fondos provinciales.—Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales.—Prescripción de créditos a favor y en contra de las Corporaciones locales.

Tema 57. Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema 56. Regla de tres, de interés y de descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.

Tema 57. Formación y estudio completo de un expediente de expropiación forzosa en todos sus aspectos.

Tema 58. Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Formación del expediente de quintas. Corullón, 12 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, A. Merayo.

8

Ayuntamiento de Carrizo

En el día de hoy ha comparecido en esta Alcaldía D. Victoriano Ponce, vecino de esta villa, manifestando ha encontrado un caballo, que tiene las señas siguientes: pelo negro, de unas seis cuartas de alzada, cerrado, crin y cola corta, herrado de las dos manos, sin ninguna otra seña particular; pudiendo recogerlo en su domicilio quien acredite ser su dueño, y previo pago de los gastos originados.

Carrizo, a 6 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, José Alvarez.

4054 Núm. 9.—24,00 ptas.

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la lista de

familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año 1944, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Villarejo de Orbigo 86

Entidades menores

Junta vecinal de San Vicente del Condado

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios de fincas comprendidas en la zona regable que linda: por Norte, con fincas particulares y Soto de Villanueva del Condado; Sur, con fincas particulares, en término de San Cipriano y Villafruela del Condado; Este, con fincas particulares, cuesta de Villanueva, San Cipriano y San Vicente del Condado, y Oeste, con Soto de Villanueva, Río y terreno comunal de San Cipriano del Condado, y a todos los demás usuarios industriales que utilizan las aguas derivadas del río Porma, en término de San Vicente y al pago de «Peña Rubia», para que concurren a la Junta general que ha de celebrar el día 20 de Febrero próximo, en la Sala de sesiones de esta Junta vecinal, a las once horas, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Constitución provisional de la Comunidad de Regantes de Presa Grande de San Vicente.

2.º Nombramiento de una Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos.

3.º Fijación de las bases a que ha de ajustarse la Comisión en la realización de los trabajos que se la confía.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los interesados.

San Vicente del Condado a 29 de Diciembre de 1943.—El Presidente de la Junta vecinal, Matias Her-

Núm. 10.—64,50 ptas.



Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—Número 151.—En la ciudad de Valladolid a diez de Diciembre de mil no-

vecientos cuarenta y tres; en los autos precedentes del Juzgado de primera instancia de La Vecilla promovidos por D. Manuel Galarraga Fernández jornalero y vecino de Busdongo, representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Abogado D. Vicente Guillarte contra don José González y González, industrial y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, sobre retracto como arrendatario de dos prados en término de Busdongo, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veinticuatro de Julio del año actual dictó en Juez de primera instancia de La Vecilla.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, declaramos que D. Manuel Galarraga Fernández, es titular del derecho a retraer las dos fincas que se describen en el hecho primero de la demanda y que fueron vendidas a don José González González, a quien condenamos a firme que sea esta sentencia, otorgue a favor de aquél el correspondiente documento de venta, previo reembolso que se le haga de los gastos del contrato, que otorgue, de cualquier otro pago legítimo hecho para la venta de los gastos necesarios y útiles hechos en las citadas fincas y del precio reconocido de dos mil setecientos cincuenta pesetas sin que pueda el señor Galarraga enajenar ni arrendar las fincas hasta que transcurran seis años desde la fecha de la adquisición. No se hace especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Y mediante la no comparecencia en esta Superioridad del demandado y apelado D. José González y González, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Marín.—Filiberto Arrontes.—Martín Nerberto Castellanos.—Antonio Cordova.—rubricados.

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste y la presente certificación se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Licdo, Manuel Alvarez Torbado.

46 Núm. 8.—124,50 ptas



LEON
la Diputación
44